

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00814 - 00 (*Cuaderno principal*)

Tal como el mismo libelista dirigió su demanda, esta causa debe ser conocida por los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple creados en la capital del país¹ porque las pretensiones de la demanda suman \$4.379.678 equivalentes a 4,37 salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, es un asunto de mínima cuantía y, adicionalmente, al estar domiciliada la demandada en esta metrópoli también se cumple el fuero personal del factor de competencia territorial (arts. 17.1, 25.2, 26.1 y 28.1 CGP), debiéndose rechazar la demanda para remitirse al competente (art. 90 *ibidem*), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAC LTDA. *versus* el CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL PARQUE I – PROPIEDAD HORIZONTAL por falta de competencia objetiva en razón de su cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) por la oficina de apoyo para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.45 del 31/10/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 2016 y PCSJA18-11127 de 2018.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b7dd9d5c89bc8e46e8594823e2deda9d56b2e079597181d1d8393dde11464c**

Documento generado en 28/10/2022 05:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>